



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 97

Lunes 30 de Abril de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Ejército

**DECRETO de 13 de Abril de 1945 por el que se nombra Capitán General de la Séptima Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla número siete al Teniente General don José Monasterio Ituarte (Boletín Oficial del Estado del día 17).**

Vengo en nombrar Capitán General de la Séptima Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla número siete al Teniente General don José Monasterio Ituarte, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.  
FRANCISCO FRANCO.

1.178

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

*Nombrando a los señores que se citan para la provisión de las Depositarias de Fondos de Administración Local de las plazas que se expresan. (Boletín Oficial del Estado del día 22 de Abril).*

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de

1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado los nombramientos de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

#### *Nombre y apellidos y plazas*

- D. Miguel del Río Cabrera, Ayuntamiento de Santander.
- D. Justo Montoya Erbiña, Ayuntamiento de Valladolid.
- D. Francisco Martín Alonso, Diputación de Valladolid.
- D. Martín García Lanzas, Ayuntamiento de Albacete.
- D. Rafael Aranda Morgado, Diputación de Albacete.
- D. Fernando Romero Septién, Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).
- D. José Portu Tellechea, Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa).
- D. Juan Ceballos Blanco, Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- D. Manuel González Soriano, Ayuntamiento de Alcira (Valencia).
- D. Carmelo Serrano Sánchez, Ayuntamiento de Elda (Alicante).
- D. José Antonio Arnaldos Pérez, Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).
- D. Manuel Ruiz Guerrero, Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en término de quince días, a contar del siguiente a la publicación de éstos en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo de advertir que estas designaciones no surten efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos con carácter definitivo.

Madrid, 21 de Abril de 1945. — El Jefe Encargado del despacho, José María Fluxá.

1.141

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 339

#### *Harina de habas con destino a panificación*

Harina fabricada con habas de cupo forzoso, 2,30 pesetas kilogramo neto en fábrica.

Harina fabricada con habas de cupo excedente, 3,23 pesetas kilogramo neto en fábrica.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Abril de 1945. — El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

1.179

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 342

#### *Envases de galletas*

Los fabricantes de galletas podrán cargar en factura por envase metálico la cantidad de 10 a 15 pesetas según el tipo de dicho envase, cuyo importe total será abonado al comprador cuando los envases sean devueltos dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha de

la factura. En el supuesto de que el retorno se verifique después del plazo fijado, el fabricante de galletas podrá descontar el quince por ciento del valor del envase en concepto de depreciación por el uso, entendiéndose en todos los casos que los gastos de portes por devolución serán de cuenta del remitente.

1.181

CIRCULAR NÚM. 343

**Precio de bota alta de militar**

Bota sin forro, de 30 centímetros de altura, de piel vacuna, engrasada, curtiduría vegetal, cosido good-year o empalmillado a mano, con doble suela y tacón rodado, 85,90 pesetas par.

Bota con forro, de 31 centímetros de altura, de box-calf, o sea cuero curtido al cromo, con dos suelas y tacón rodado, 96,40 pesetas par.

Bota con forro, cuatro hebillas, así como la bota motorista de 39 centímetros de altura, de box-calf, cosido good-year, o empalmillado a mano, dos suelas gruesas y tacón rodado, 106,40 pesetas par.

Bota tubo especial, para oficial, de 39 centímetros de altura, de box-calf, doble piso, además la caña debe ir doblada con hormas especiales, cosido good-year o empalmillado a mano, 125 pesetas par.

Los anteriores precios son tope máximo en fábrica, sin incluir el 5 por 100 de Usos y Consumos, y para confección mecánica.

Los márgenes y condiciones de venta serán los que se establecen con carácter general para el comercio de calzado por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto y de 11 de Diciembre de 1943 («Boletines Oficiales» de 15 de Agosto y 15 de Diciembre, respectivamente).

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Abril de 1945.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

1.182

**Servicio Nacional del Trigo****Jefatura provincial de Valladolid****Cambios de trigo por harina para consumo**

En relación con la nota hecha pública por esta Jefatura Provincial, con fecha 18 del actual, sobre la terminación del plazo para efectuar operaciones de cambio de trigo por harina, se previene para general conocimiento de todos los agricultores y tenedores de vales de harina, que el plazo definitivo de los mismos finalizará el día 5 del mes de Mayo próximo, debiendo canjearse antes de dicha fecha mencionados vales, aunque hubieran sido extendidos con plazo de caducidad posterior a dicha fecha tope.

Espera esta Jefatura de los fabricantes de harina de la provincia, den las máximas facilidades a los agricultores, con el fin de que puedan retirar urgentemente y antes de dicha fecha la harina y sal-

vado de los vales que les sean presentados.

Valladolid, 24 de Abril de 1945.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.175

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Aguasal**

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Aguasal, 21 de Abril de 1945.—El alcalde, Arturo García.

1.144-691

**Barruelo**

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por los interesados, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que justifiquen lo reclamado.

Barruelo, 20 de Abril de 1945.—El alcalde, R. Izquierdo.

1.185-692

**Castrodeza**

Rendidas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes del término.

Castrodeza, 20 de Abril de 1945.—El alcalde, Glicerio Gallego.

1.148-693

**Cistérniga**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cistérniga, 23 de Abril de 1945.—El alcalde, Pablo Díaz.

1.166-694

**Esguevillas**

Hecha la designación de vocales electos que habrán de constituir las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de este término para el año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de cinco días, se presenten las reclamaciones que se consideren pertinentes contra dichas designaciones.

Esguevillas, 23 de Abril de 1945.—El alcalde, Victorino del Moral.

1.169-695

**San Cebrián de Mazote**

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Cebrián de Mazote, 21 de Abril de 1945.—El alcalde, Lucas Cortés.

1.186-696

**San Cebrián de Mazote**

El día 9 de Mayo próximo y desde las doce a las catorce horas, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la elección de vocales para completar las Comisiones del repartimiento de utilidades para el año 1945, cuya elección será de tres para la parte personal y para la real cuatro vecinos y dos forasteros.

San Cebrián de Mazote, 21 de Abril de 1945.—El alcalde, Lucas Cortés.

1.188-697

**Villanueva de los Caballeros**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1945, por quince días.

Las ordenanzas que han de regir durante la vigencia del mismo, por quince días.

Villanueva de los Caballeros, 20 de Abril de 1945.—El alcalde, Ismael González.

1.170-698

**ANUNCIOS OFICIALES****Comandancia Militar de Marina de Cartagena**

Relación de los inscriptos de Marina pertenecientes a los distritos de esta provincia marítima que definitivamente han quedado alistados para el reemplazo de 1946 y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército.

DISTRITO DE CARTAGENA

Angel Carrasco Malpeceras, hijo de Luciano y Anastasia, natural de Valladolid.

Ernesto Felipe Virumbales, hijo de Felipe y María, natural de Valladolid.

Cartagena, 20 de Abril de 1945.—El comandante militar de Marina, Augusto Chereguini.

1.146

Imprenta de la Diputación provincial

12.ª Terminada la Asamblea y levantada el acta, que firmarán las Autoridades y Jerarquías asistentes, quedará un ejemplar en el archivo de la Hermandad y se enviarán los tres restantes a la C. N. S., que conservará uno y remitirá otro al Registro Central de Entidades Sindicales de la C. N. S. El cuarto ejemplar se enviará, de oficio, al Gobierno civil, a los efectos de los artículos 7 de la Ley de 8 de Julio de 1898 y 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906.

13.ª En general, se hará coincidir el ámbito de las Comunidades de Labradores con el de las Hermandades Sindicales creadas o en vías de organización. En otro caso, si las características locales e idiosincrasia y costumbres vecinales lo permiten, puede aplicarse por analogía, lo dispuesto en la Disposición 5.ª disolviendo e integrando dos o más Comunidades en el seno de la Hermandad del término jurisdiccional que comprende los de aquéllas.

La Delegación Nacional de Sindicatos resolverá los casos dudosos o litigios que puedan presentarse sobre interpretación de esta disposición.

14.ª El Registro Central de Entidades Sindicales efectuará las correspondientes anotaciones sobre integración de las Comunidades y modificaciones o adiciones al Estatuto u Ordenanza de aquéllas, en los expedientes de las Hermandades de que se trate.

15.ª En los casos de aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1931 y los Decretos de 2 de Octubre del mismo año, y 24 de Enero de 1933, se entenderá a salvo la competencia municipal, debiendo diferirse en todo lo demás la de los organismos locales aludidos en dichas disposiciones a la Hermandad Sindical del término, válidamente constituida, que opera la integración y representación de todos ellos.

#### Sindicatos Agrícolas

16.ª A los efectos de cumplir lo ordenado en la Ley de 2 de Septiembre de 1941 en relación con el artículo 4.º del Decreto de Unidad Sindical Agraria y en el capítulo IV del presente Reglamento, todas las Asociaciones creadas al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, se dividirán en dos grupos:

A) Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones encuadradas en la Confederación Nacional Católica-Agraria.

B) Asociaciones no encuadradas en la C. O. N. C. A

17.ª Los Organismos comprendidos en el apartado A) de la anterior disposición se clasificarán a su vez en dos subgrupos:

a) Organizaciones o Servicios establecidos en los Sindicatos Agrícolas que carezcan de personalidad jurídica separada de la de éstos (tengan o no patrimonio oficialmente afecto al fin para que fueron creados).

b) Organismos con personalidad jurídica propia e independiente de la de los Sindicatos Agrícolas antes aludidos, con patrimonio especial

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas sin necesidad de declaración especial al efecto, los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a dichas entidades, en cuanto estén destinados a los fines expresados en el párrafo anterior.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ORGANIZACIÓN

1.ª Cualquiera que sea su ámbito territorial, las Hermandades tendrán la estructura homogénea que detalla el capítulo V del presente Reglamento, pero podrán diferir en razón al número y clase de los organismos de los aludidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de 17 de Julio de 1944, que incorporen, constituyan o cuyas funciones asuman.

\* 2.ª A los efectos de integración ordenados en el presente capítulo, se utilizarán los censos, documentos y demás datos que obren en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos Civiles y en los especiales de los Ministerios de Agricultura y Trabajo.

#### Instituciones cooperativas

3.ª La incorporación descrita en el capítulo IV, se entiende efectuada sin perjuicio de la constitución de las Uniones de Cooperativas autorizadas por la Ley de 2 de Enero de 1942, a los efectos del cometido específico de esas asociaciones, bien entendido que las Cooperativas de ámbito provincial quedarán incorporadas a la Hermandad Sindical Provincial correspondiente.

4.ª A todos los efectos de encuadramiento de Cooperativas en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de aplicación de la Ley de Cooperación. Cualquier caso dudoso sobre la materia será resuelto por el Delegado Nacional de Sindicatos, oída la Obra de Cooperación.

5.ª En la incorporación de las Cooperativas del Campo a las Hermandades Sindicales se procurará respetar la voluntad de los asociados, sin perjuicio de la debida subordinación de los respectivos fines. A este efecto son fórmulas igualmente viables en caso necesario:

a) Que todos (o parte) de los afiliados a dos (o más) Hermandades constituyan una sola Cooperativa del Campo.

b) Que si el término jurisdiccional de una Hermandad comprende varias localidades, puedan organizarse en el seno de aquéllas dos (o más) Cooperativas del Campo.

6.ª La incorporación de una Cooperativa del Campo a una Hermandad Sindical se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Se constituirá una Junta de Incorporación presidida por el Jefe de la Obra «Cooperación» en la provincia de que se trate u otra Jerarquía de

la C. N. S. en su delegación y compuesta por el Jefe de la Hermandad, asistido de los Vocales del Cabildo que se designen al efecto, y de los Rectores de la Cooperativa igualmente convocados y presididos por el Jefe de la Junta Rectora.

b) Se levantará acta, por triplicado en la que se harán constar las circunstancias de fecha, causa del acto y asistentes, a cuyo documento acompañarán copia literal de los Estatutos de las Cooperativas, acta de constitución, lista de socios y composición de la Junta Rectora.

c) El acta a que alude el apartado b) se redactará por triplicado, conservándose sendos ejemplares en los archivos de la Hermandad y de la Cooperativa. Y el tercer ejemplar será enviado al Delegado Sindical Provincial.

7.ª Se entenderá incorporada de hecho una Cooperativa a una Hermandad, desde el momento de la suscripción del acta a que alude el artículo anterior, debiendo en lo sucesivo entregarse a la Hermandad copia de las Memorias anuales y balances de situación e inventario de la Cooperativa, así como minuta de las comunicaciones dirigidas a la Obra Sindical «Cooperación» en lo referente a alteraciones de los Organismos directivos y de movimiento mensual de altas y bajas de socios, todo ello de acuerdo con lo que se dispone en los artículos números 66, 71 y 73 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943.

8.ª Incorporada la Cooperativa, deberá ejercer la Hermandad Sindical la función disciplinaria prevista en el presente Reglamento, velando en general porque se mantenga el verdadero sentido de la sociedad cooperativa, y a tal efecto asesorará a la Delegación Sindical Provincial en la interposición de su voto, iniciando la tramitación de los expedientes de expulsión de socios, separación de Directores o Gerentes, etc., y ejerciendo funciones de arbitraje en las cuestiones que se planteen y que voluntariamente no sean elevadas al Consejo Superior de la Obra Sindical Cooperativa.

### Comunidades de Labradores

9.ª Se observarán las normas que siguen en cuanto al elemento personal de la Comunidad a integrar:

a) Quedará disuelta la Comunidad de Labradores. Todos sus miembros serán afiliados a la Hermandad Sindical del término.

b) Los componentes del «Sindicato» que representa la Comunidad deberán resignar sus funciones, que se encomendarán y distribuirán entre los Organos y Jerarquías de la Hermandad, considerándose aquel disuelto. En especial, las que corresponde a la suprema representación serán asumidas por el Jefe de la Hermandad.

c) Igualmente, los componentes del Jurado de la Comunidad resignarán sus funciones en el Tribunal Jurado correspondiente de la Hermandad.

d) Sin perjuicio de ejecutar lo ordenado en las normas b) y c), cualquier miembro del Sindicato o del Jurado de la Comunidad, una vez disuelta ésta, puede ser elegido o nombrado para ostentar en la Hermandad Sindical cargos de análoga o distinta finalidad.

10.ª El traspaso de funciones a la Hermandad se formalizará mediante acta, levantada por cuadruplicado. A este efecto se constituirá en día feriado, y por orden del Delegado Sindical Provincial, una asamblea compuesta por:

a) Un representante de la Central Nacional Sindicalista Provincial, Jerarquía de la misma.

b) El Delegado Sindical Comarcal.

c) El Alcalde o un representante del Ayuntamiento de la localidad.

d) El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o su representante.

e) El Delegado Sindical Local (si no desempeña el Jefe de la Hermandad este cargo):

f) El Jefe de la Hermandad.

g) Las demás Jerarquías de la misma.

h) Los componentes del Sindicato de la Comunidad.

i) Los afiliados a la Comunidad y a la Hermandad que puedan y quieran asistir al acto, a cuyo efecto se harán sendas convocatorias a Asamblea Plenaria.

Presidirá la Asamblea el funcionario de la C. N. S. y tendrá aquella lugar en los locales del Ayuntamiento, Jefatura Local o Hermandad.

El Delegado Sindical Provincial, haciendo referencia al Decreto desarrollado por el presente Reglamento, recabará del Gobierno civil y del Jefe Provincial del Movimiento el oportuno apoyo y gestión de sus respectivos representantes locales, invitando a que designen un representante o deleguen en aquéllos, en cuyo caso asumirán la presidencia de honor de la Asamblea.

11.ª En el acta habrá de hacerse constar:

a) Lugar, fecha, hora y relación de Autoridades y Jerarquías presentes.

b) Origen y finalidad del acto.

c) Declaración solemne de disolución de la Comunidad y traspaso de funciones a la Hermandad

d) Nombres de los miembros del Jurado y Sindicato cuyas funciones son resignadas y cargos que pasan, en su caso, a desempeñar en la Hermandad.

e) Inventario de recursos ordinarios y balance cerrado al día, de los que se hace cargo la Hermandad.

f) Obligaciones actuales de la Comunidad.

g) Relación nominal de personal administrativo (empleados, guardas jurados, etc.) que pasarán a prestar servicio en la Hermandad.

h) Inventario de bienes.